

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE	PROTECCIÓN S.A.
DEMANDADO	ÁNGEL DE JESÚS ARIAS MONTOYA
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2021 00360 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	ACCEDE A OFICIAR Y REQUIERE

Se tiene que la apoderada de la parte ejecutante allega memoriales el 28 de marzo de 2023 y 25 de mayo de 2023, solicitando sanción para la CIFIN por el no suministro de información y solicita se oficie a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS -DIAN a fin de obtener datos de contacto del ejecutado a fin de notificarle en debida forma y permitirle la participación en el proceso ejecutivo como garantía de debido proceso.

Frente a las solicitudes tendrá el Despacho que, respecto de la solicitud de sanción para la CIFIN, previo a decidir sobre la misma se reiterará, el oficio con un término menor para dar respuesta, y se accede a la solicitud de oficiar a la DIAN, advirtiendo que el trámite de los mismos corresponde a la parte ejecutante.

En igual sentido y de las piezas que obran en el expediente se tiene que el Despacho por auto del 18 de agosto de 2022 decreto la medida cautelar solicitada y que corresponde a embargo del derecho que posee el ejecutado **ÁNGEL DE JESÚS ARIAS MONTOYA** con C.C. 4.593.883 respecto del inmueble identificado con Matricula inmobiliaria **Matrícula: 115-20109**, de la Oficina de Instrumento Públicos de Riosucio, del Circulo Registral 115 correspondiente al Departamento de Caldas, Municipio de Supia, Vereda la Quinta, advirtiendo en la misma providencia que, la carga de tramitar el respectivo oficio le competía a la parte interesada, y en la misma data se emitieron los respectivos oficios, dejados a disposición de la parte.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordena a la CIFIN para que en término de cinco (05) días, so pena de sanción, para que **CERTIFIQUE** las cuentas Bancarias y/o productos financieros que tenga o llegare a poseer el señor **Ángel de Jesús Arias Montoya** – C.C. Nro. **C.C.4.593.883**. Líbrese oficio correspondiente por la Secretaria. La parte interesada tendrá la carga de tramitar el oficio

SEGUNDO: Ordena a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS -DIAN para que en término de quince (15) días so pena de sanción, de acuerdo con la información que repose en sus bases de datos, **CERTIFIQUE** información de contacto, correos electrónicos, dirección física u otros canales digitales de contacto que le consten del señor **Ángel de Jesús Arias Montoya** – C.C. Nro. **C.C.4.593.883**

Líbrese oficio correspondiente por la Secretaria. La parte interesada tendrá la carga de tramitar el oficio

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante a fin de que allegue la correspondiente constancia del trámite del oficio de embargo que fuera decretado, conforme lo ordeno el Despacho.

CUARTO: Una vez se allegue la constancia de inscripción de la medida de embargo, se resolverá sobre el secuestro de dicho bien inmueble.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b430591fb009d7f61ee1facca510deffd81bec34196ea13136d1db10e3b86d**

Documento generado en 29/05/2023 03:56:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>